

VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 2023-00017

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 5 de mayo de la presente anualidad, y allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda. Tona, 15 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, quince de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual, adelantada por el señor Braulio Andrés Caderón Sánchez, contra el señor Luis Jesús Bautista Granados; la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 83, 84, y 89, del Código General del Proceso; en tal virtud, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, de conformidad con el artículo 90, del Estatuto procesal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por BRAULIO ANDRÉS CADERÓN SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial en contra del señor LUIS JESÚS BAUTISTA GRANADOS, la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual del demandado, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes denotada, el trámite del proceso Verbal Sumario, contemplado en el artículo 390, y siguientes de la obra procesal mencionada.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto, en la forma que indica el artículo 289 – 292, del C.G.P.; haciéndosele saber, que dispone de un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de su notificación, para contestar la acción incoada en su contra, de conformidad con el inciso 5°, del artículo 391, ibídem.

CUARTO: Calificar como suficiente y Aceptar la caución prestada mediante póliza judicial No. B100040045, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., el 19 de abril de la presente anualidad.

QUINTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el vehículo de placas XVV-035, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, denunciado como de propiedad del señor LUIS JESÚS BAUTISTA GRANADOS, identificado con la CC.5.187.723, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada LEONOR PARRA LOPEZ, portadora de la T.P. No. 62.237 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c770020af943d3bd69a2426a44720dfa5a11fa39635a47bb52f67b59a0c596a8**
Documento generado en 15/05/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>